

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Octavio Jorge Arias, una pensión de ciento sesentiocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;
- b) Al señor Arturo Sanabia Martínez, una pensión de ciento treintiocho pesos oro (RD\$138.00) mensuales.
- c) Al señor Lépidio Ricart Lamarche, una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9674, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Abogado, al Doctor Germán Emilio Ornes Coiscou.
(G. O. No. 7651. del 27 de enero de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Persidente de la República Dominicana

Número: 9674

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 18 de enero del año en curso el Dr. Grmán Emilio Ornes Coiscou, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al Doctor Germán Emilio Ornes Coiscou, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el terri-

torio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero, del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9675, que deroga el Decreto No. 8221, y priva al señor César de Windt Lavandier, del derecho de usar las condecoraciones concedidas
(G. O. No. 7651. del 27 de enero de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9675

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, incisos 3º, 13º y 24º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 8221, del 3 de mayo de 1952.

Art. 2.— El Señor César de Windt Lavandier, queda privado del derecho a usar las condecoraciones siguientes:

La Orden de Trujillo, en el Grado de Oficial; la Orden de Orange Nassau, de Holanda, en el Grado de Oficial; la Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval; la Orden del Generalísimo de Primera Clase; la Condecoración de la Legión del Mérito de Estados Unidos de América, en el Grado de Comandante; la Orden de Honor y Mérito de Haití, en el Grado de Gran Oficial, así como de cualquier otra que se le hubiera concedido, o autorizado a usar.

Art. 3.— En consecuencia, se modifican en cuanto sean contrarios al presente, los Decretos No. 4670, del 22 de octubre de 1947, No. 6856, del 2 de octubre del 1950, No. 7723, del 28 de octubre del 1951, y No. 8294, del 31 de mayo de 1952, y se derogan los Decretos No. 6693, del 18 de julio de 1950 y No. 7865, del 2 de noviembre del 1951.